



Año CXVII

Panamá, R. de Panamá jueves 19 de abril de 2018

N° 28508-B

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 17
(De martes 17 de abril de 2018)

QUE MODIFICA EL TEXTO DEL AVAL DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO DE GABINETE NO. 24 DE 3 DE JULIO DE 2012, MODIFICADO POR EL DECRETO DE GABINETE NO. 18 DE 6 DE JUNIO DE 2017

Decreto de Gabinete N° 18
(De martes 17 de abril de 2018)

QUE APRUEBA EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO PARA EL PERÍODO 2019-2023

Decreto de Gabinete N° 19
(De martes 17 de abril de 2018)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), HASTA POR UN MONTO DE CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$50 000 000.00)

Decreto de Gabinete N° 20
(De martes 17 de abril de 2018)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), POR LA SUMA DE HASTA SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$75 000 000.00)

Decreto de Gabinete N° 21
(De martes 17 de abril de 2018)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), HASTA POR UN MONTO DE SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$75 000 000.00)

Resolución de Gabinete N° 25
(De martes 17 de abril de 2018)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA RESOLUCIÓN DE GABINETE NO. 134 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2015, QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONÓMICA PARA PROPIETARIOS O INQUILINOS DE FINCAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE FUNCIONEN DENTRO DE LAS FINCAS AFECTADAS DIRECTAMENTE POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN

Resolución de Gabinete N° 26
(De martes 17 de abril de 2018)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, HASTA POR LA SUMA DE NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.9 327 500.00)

Resolución de Gabinete N° 27
(De martes 17 de abril de 2018)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A SUSCRIBIR LA ADENDA NO. 7 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NO. 96-02, EN SU CONDICIÓN DE FIDEICOMITENTE, CON LA FUNDACIÓN AMADOR, PARA QUE SE LIBERE LA PARCELA NO. 11 DEL FIDEICOMISO Y SUSTITUIRLO POR LAS PARCELAS 13 Y 14

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 128
(De martes 17 de abril de 2018)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 169 DE 22 DE MAYO DE 2015, QUE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS PROVISIONALES DE RESIDENCIA OTORGADOS DENTRO DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA EXTRAORDINARIA.

Decreto Ejecutivo N° 129
(De martes 17 de abril de 2018)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 167 DE 03 DE JUNIO DE 2016, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA GENERAL.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º17

De 17 de abril de 2018

Que modifica el texto del Aval del Estado aprobado mediante el Decreto de Gabinete N.º24 de 3 de julio de 2012, modificado por el Decreto de Gabinete N.º18 de 6 de junio de 2017

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, consciente de la importancia y la necesidad de colaborar y hacer realidad la construcción, desarrollo, operación y mantenimiento del Museo de la Biodiversidad (el Biomuseo), celebró el 3 de abril de 2002 el Contrato de Fideicomiso N.º096-02 con la Fundación Amador como administrador fiduciario, el cual ha sido enmendado de tiempo en tiempo mediante común acuerdo entre las partes, y se encuentra vigente y en debida ejecución de los objetivos para los cuales fue constituido (el Fideicomiso);

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º24 de 3 de julio de 2012, se autorizó a la República de Panamá, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario del Fideicomiso N.º096-02 Proyecto Fundación Amador, un Contrato de Aval a favor del Banco Nacional de Panamá (BNP), a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo suscrito con Fundación Amador como Fiduciario del Fideicomiso, por la suma de sesenta millones de balboas (B/.60 000 000.00);

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º18 de 6 de julio de 2017, se modificó el Decreto de Gabinete N.º24 de 2012, autorizándose la suscripción de un nuevo Contrato de Aval a favor del BNP, y dejándose sin efecto el Contrato de Aval suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y refrendado por la Contraloría General de la República el 8 de octubre de 2012, a fin de extender la fecha del mismo, en virtud de la extensión del plazo del Contrato de Préstamo suscrito entre el BNP y Fundación de Amador hasta el 28 de diciembre de 2018;

Que el nuevo Contrato de Aval indicado en el considerando precedente, suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas a favor de BNP, fue refrendado por la Contraloría General de la República el día 30 de junio de 2017;

Que de acuerdo al Contrato de Préstamo en referencia, Fundación Amador en su calidad de deudora pagará el capital mediante la cesión de los ingresos producto de la venta de las fincas N.º209003 (Lote N.º10) y N.º209008 (Lote N.º11) del área de Amador, las cuales se encuentran gravadas con primera hipoteca y anticresis a favor del BNP;

Que en reunión de los miembros del Comité de Vigilancia para el seguimiento del Proyecto Fundación Amador (Fideicomiso 96-02) realizada el 6 de febrero de 2018, en la cual estuvieron presentes representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, Banco Nacional de Panamá, Ministerio de Relaciones Exteriores, Unidad Administrativa de Bienes Revertidos y Fundación Amador se aprobó la solicitud realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas para liberar el Lote N.º11 del Fideicomiso 96-02, y sustituirlo por otro terreno en el área de Amador;

Que Fundación Amador mediante nota de 20 de febrero de 2018, comunicó al BNP la aprobación mediante Acta N.º01-18 del 6 de febrero de 2018, por parte del Comité de Vigilancia para el

seguimiento del Proyecto Fundación Amador (Fideicomiso 96-02), de liberar el Lote N.º11 en Amador del Fideicomiso 96-02, siendo dicho Lote instrumento que respalda el pago del Contrato de Préstamo otorgado por el BNP;

Que el Comité de Vigilancia para el seguimiento del Proyecto Fundación Amador (Fideicomiso 96-02), a través del Acta N.º02-18 de 23 de marzo de 2018, aprobó el intercambio del Lote N.º11 por los Lotes N.º13 y N.º14 como bien fideicomitado en el Fideicomiso 96-02;

Que mediante la nota 2018(10000-01)004 de 27 de marzo de 2018, el BNP informó a la Fundación Amador la aprobación de otorgar consentimiento para que se reemplace el Lote N.º11 como garantía liberada y que respalda el Fideicomiso N.º96-02, por los Lotes N.º13 y N.º14 en el mismo área de Amador, identificados en los planos 80814-92758 y 80814-98995, respectivamente, siempre y cuando dichos lotes posean una zonificación similar al Lote N.º11;

Que adicionalmente, BNP a través de la nota mencionada, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas que se modifique el texto del aval, el cual condiciona al BNP ante el incumplimiento en el pago de obligaciones del Contrato de Préstamo poder debitar el saldo adeudado por la Fundación Amador de la cuenta N.º 10000178643 TESORO NACIONAL – CUENTA ÚNICA DEL TESORO NACIONAL;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 12 de abril de 2018, a través de la nota CENA/077, emitió opinión favorable para que se autorice a la República de Panamá, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario del Fideicomiso N.º096-02 Proyecto Fundación Amador, un nuevo Contrato de Aval a favor del Banco Nacional de Panamá (BNP), en el cual se libera la Finca N.º209008 y se reemplaza por la Finca N.º30261518 y la Finca N.º30261519, todas con Código de Ubicación N.º8720; e incluir en su texto que de no recibir el pago en la fecha convenida, el Banco Nacional de Panamá, previa notificación al Ministerio de Economía y Finanzas, se reserva el derecho de debitar el saldo adeudado de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo suscrito por la Fundación Amador como Fiduciario del Fideicomiso, por la suma de hasta sesenta millones de balboas con 00/100 (B/.60 000 000.00), con fecha de vencimiento de hasta el 28 de diciembre de 2018;

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto de Gabinete N.º18 de 6 de junio de 2017, queda así:

Artículo 1. Autorizar a la República de Panamá, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario del Fideicomiso N.º096-02 Proyecto Fundación Amador, un nuevo Contrato de Aval a favor del Banco Nacional de Panamá (BNP), en el cual se libera la Finca N.º209008 y se reemplaza por la Finca N.º30261518 y la Finca N.º30261519, todas con Código de Ubicación N.º8720, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo suscrito por Fundación Amador como Fiduciario del Fideicomiso, por la suma de hasta sesenta millones de balboas con 00/100 (B/.60 000 000.00), con fecha de vencimiento de hasta el 28 de diciembre de 2018.

Artículo 2. Autorizar a la República de Panamá, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a incluir en el texto del nuevo Contrato de Aval que se autoriza en el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete, que de no recibir el pago en la fecha convenida, el Banco Nacional de Panamá, previa notificación al Ministerio de Economía y Finanzas, se reserva el derecho de debitar el saldo adeudado de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Artículo 3. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o al Viceministro de Economía, o a la Viceministra de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir el documento de aval del Estado, que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. Dejar sin efecto el Aval emitido conforme lo dispuesto en el Decreto de Gabinete N.º 18 de 6 de junio de 2017, el cual fue debidamente emitido por el Ministro de Economía y Finanzas, y refrendado por la Contraloría General de la República el 30 de junio de 2017.

Artículo 5. La modificación contemplada en este Decreto de Gabinete, se limitará a las materias aquí expresamente cubiertas y la misma no se entenderá o considerará como modificaciones a cualquier otro considerando o artículo del Decreto de Gabinete N.º 24 de 3 de julio de 2012, modificado por el Decreto de Gabinete N.º 18 de 6 de junio de 2017.

Artículo 6. Remitir copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 7. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación

FUNDAMENTO DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República y Decreto de Gabinete N.º 24 de 3 de julio de 2012, modificado por el Decreto de Gabinete N.º 18 de 6 de junio de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



MARÍA LUISA ROMERO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,



LUIS MIGUEL HINCAPIÉ

La ministra de Economía y Finanzas,
encargada,



EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,



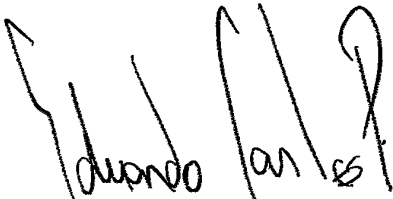
NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



MARIO E. ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



ALEXIS BETHANCOURT YAU

El ministro de Ambiente,



EMILIO SEMPRES



ALVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º18

De 17 de abril de 2018

Que aprueba el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Sector Público No Financiero para el período 2019-2023

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley 34 de 5 de junio de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas elaborará y publicará, durante el primer cuatrimestre de cada año, las proyecciones macroeconómicas, incluyendo los supuestos en que se basan. Estas proyecciones cubrirán cinco años;

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N.º50 de 26 de junio de 2009, que reglamenta la Ley 34 de 2008, señala que el Marco Fiscal de Mediano Plazo deberá cubrir cinco años, el año para el cual se está elaborando el Presupuesto General del Estado y los cuatro años siguientes e incluirá el conjunto de supuestos macroeconómicos y macro fiscales de mediano plazo;

Que el segundo párrafo del precitado artículo dispone que el Marco Fiscal de Mediano Plazo será elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas antes del 15 de abril de cada año y presentado al Consejo de Gabinete para su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial y en la página de Internet del Ministerio de Economía y Finanzas, antes del 30 de abril de cada año,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar el Marco Fiscal de Mediano Plazo para el periodo 2019-2023 elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas dentro del término establecido por la Ley 34 de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal, y presentado para la consideración del Consejo de Gabinete, el cual se integra y forma parte del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 2. Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial y en la página de Internet del Ministerio de Economía y Finanzas, del Marco Fiscal de Mediano Plazo para el periodo 2019-2023, conforme a lo establecido en la Ley 34 de 2008.

Artículo 3. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 18 de la Ley 34 de 5 de junio de 2008 y artículo 20 del Decreto Ejecutivo N.º50 de 26 de junio de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



MARÍA LUISA ROMERO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,



LUIS MIGUEL HINCAPIÉ

La ministra de Economía y Finanzas,
encargada,



EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

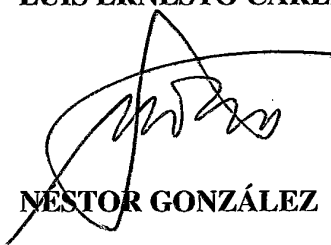


MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,

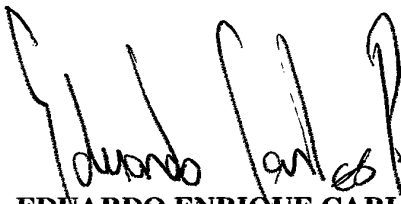


NESTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

MARIO E. ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



ALEXIS BETHANCOURT YAU

El ministro de Ambiente,



EMILIO SEMPRES



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

Cuadro Nro. 1

MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO - AÑOS 2019 AL 2023
SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO
(En millones de Balboas)

Detalle	2019	2020	2021	2022	2023
Ingresos Totales	13792	14685	15529	16391	17454
Ingresos Corrientes Gobierno General	13692	14546	15386	16244	17301
Gobierno Central	9458	10037	10554	11105	11783
CSS	3917	4161	4465	4761	5120
Agencias Consolidadas	318	348	366	377	398
Balance Operacional de las Empresas Públicas	14	53	57	61	66
Agencias no Consolidadas y Otros	90	90	90	90	90
Concesión Neta de Préstamos	-34	-34	-34	-34	-34
Ingresos de Capital y Donaciones	30	30	30	30	30
Gastos Totales	14947	15852	16886	17986	19306
Gastos Corrientes Gobierno General	11426	12311	13049	13805	14615
Gastos Corrientes (excluye pago de intereses)	9994	10738	11340	11912	12593
Gobierno Central	5815	6283	6652	6943	7094
CSS	3860	4082	4296	4555	5061
Agencias Consolidadas	320	373	393	414	438
Intereses	1432	1573	1709	1893	2022
Gastos de Capital	3521	3541	3836	4182	4692
% del PIB	5.0%	4.7%	4.7%	4.8%	4.9%
Ahorro Corriente del Gobierno General	2266	2235	2336	2439	2686
% del PIB	3.2%	3.0%	2.9%	2.8%	2.8%
Ahorro Corriente del SPNF	2370	2378	2483	2591	2843
% del PIB	3.4%	3.1%	3.1%	3.0%	3.0%
Balance Primario del SPNF	277	407	352	298	169
% del PIB	0.4%	0.5%	0.4%	0.3%	0.2%
Balance Total del SPNF	-1155	-1167	-1357	-1595	-1853
% del PIB	-1.6%	-1.5%	-1.7%	-1.8%	-2.0%
Aporte (+) al FAP / Ajuste (-)	-800	-788	-950	-1156	-1379
% del PIB	-1.1%	-1.0%	-1.2%	-1.3%	-1.5%
Balance Total del SPNF Ajustado ^{1/}	-355	-378	-407	-439	-474
% del PIB	-0.5%	-0.5%	-0.5%	-0.5%	-0.5%

^{1/} Balance Total Ajustado = Balance Total - (Contribución ACP - 3.5%).

Partidas Informativas					
PIB (en millones de Balboas)	70,570	75,663	81,423	87,754	94,822
Crecimiento PIB real (%)	5.8	5.6	5.6	5.5	5.5
Inflación (%)	1.4	2.1	2.7	2.9	3.1
Tasa de Interés Promedio de Deuda SPNF	5.5	5.7	5.8	6.1	6.1
Contribuciones de la ACP (en % PIB)	2.4	2.5	2.3	2.2	2.0
Deuda SPNF (en millones de Balboas)	26,651	28,271	30,089	32,122	34,248
Deuda Neta - SPNF (en millones de Balboas)	25,386	27,006	28,824	30,857	32,983
Deuda Neta SPNF (en % del PIB)	36.0%	35.7%	35.4%	35.2%	34.8%

Cuadro Nro. 2

MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO - AÑOS 2019 AL 2023
GOBIERNO CENTRAL
(En millones de Balboas)

Detalle	2019	2020	2021	2022	2023
Ingresos Totales	9688	10277	10809	11375	12068
Ingresos Corrientes	9658	10247	10779	11345	12038
1. Tributarios	6338	6743	7143	7666	8248
Directos	3360	3564	3737	4002	4296
Indirectos	2977	3179	3406	3664	3953
2. No Tributarios ^{1/}	3320	3504	3636	3680	3789
Ingresos de Capital y Donaciones	30	30	30	30	30
Gastos Totales	11270	11896	12628	13408	14195
Gastos Corrientes	8184	8884	9451	9992	10339
Servicios Personales	3246	3443	3623	3861	3983
Bienes y Servicios	776	832	896	878	948
Transferencias ^{2/}	2549	2839	3011	3131	3138
Intereses de la Deuda	1422	1565	1701	1885	2014
Otros	191	204	220	237	256
Ahorro Corriente	1474	1363	1328	1354	1698
% del PIB	2.1%	1.8%	1.6%	1.5%	1.8%
Gastos de Capital ^{3/}	3086	3013	3177	3416	3855
% del PIB	4.4%	4.0%	3.9%	3.9%	4.1%
Balance Primario	-160	-54	-117	-147	-113
% del PIB	-0.2%	-0.1%	-0.1%	-0.2%	-0.1%
Balance Total	-1582	-1620	-1819	-2032	-2127
% del PIB	-2.2%	-2.1%	-2.2%	-2.3%	-2.2%

^{1/} Incluye B/.780 millones de ingresos por concesión del Cuarto Puente en el periodo 2019-2023

^{2/} Incluye B/.450 millones pago de CEPADEM en el periodo 2019-2022

^{3/} Incluye B/.780 millones de gastos para construcción del Cuarto Puente en el periodo 2019-2023

Partidas Informativas

PIB (en millones de Balboas)	70,570	75,663	81,423	87,754	94,822
Contribuciones de la ACP (en millones de	1,670	1,860	1,900	1,915	1,940
Contribuciones de la ACP (en % PIB)	2.4%	2.5%	2.3%	2.2%	2.0%

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 19

De 17 de abril de 2018

Que autoriza la suscripción de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por un monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50 000 000.00).

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998;

Que mediante la Nota No.UCP-SCBP-946-2015 de 3 de agosto de 2015, el Ministerio de Salud a través de la Unidad Coordinadora para el Programa Saneamiento de Panamá (UCPSP), solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la definición del esquema, identificación, y obtención de financiamiento correspondiente para desarrollar la Segunda Etapa del Proyecto de Saneamiento de Panamá Oeste;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas atendiendo la solicitud del Ministerio de Salud, por medio de la Nota MEF-2017-36013 de 4 de julio de 2017, manifestó a la Corporación Andina de Fomento (CAF), el interés de tener acceso a recursos financieros para el financiamiento el programa denominado “Programa de Gestión de Aguas Residuales de los distritos de Arraiján y La Chorrera”;

Que en virtud del numeral 3 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 9 del Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público negoció a través del Departamento de Negociación y Relación con los Inversionistas un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), de acuerdo a los límites establecidos por la Ley 34 de 2008 sobre Responsabilidad Social Fiscal y sus modificaciones;

Que a través de la Nota N.ºVDS-001/2018, la CAF comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas que mediante Resolución No.2218/2017 de 5 de diciembre de 2017, se aprobó un préstamo a favor de la República de Panamá por un monto de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50 000 000.00), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Saneamiento de los distritos de Arraiján y La Chorrera”, en lo que respecta al Proyecto 2 denominado Saneamiento de los distritos de Arraiján y La Chorrera y remitió el proyecto de contrato de préstamo con los términos y condiciones acordados entre la CAF y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Financiamiento Público;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 05 de abril de 2018, mediante Nota CENA/060, emitió opinión favorable a la suscripción de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por un monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50 000 000.00), para financiar parcialmente el “Programa de

Gestión de Aguas Residuales de los Distritos de Arraiján y La Chorrera”, en lo que respecta al Proyecto 2 denominado Saneamiento de los distritos de Arraiján y La Chorrera;

Que es facultad del Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por un monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50 000 000.00), para financiar parcialmente el “Programa de Gestión de Aguas Residuales de los distritos de Arraiján y La Chorrera”, en lo que respecta al Proyecto 2 denominado Saneamiento de los distritos de Arraiján y La Chorrera.

Artículo 2. El Contrato de Préstamo cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Monto:	Hasta por la suma de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50 000 000.00).
Tasa de Interés:	Tasa de referencia LIBOR 6 meses, más el Margen de ciento noventa y cinco Puntos Básicos (1.95%). Los intereses serán pagaderos luego del primer desembolso, el último día hábil de cada uno de los períodos de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia.
Financiamiento Compensatorio:	CAF financiará sesenta (60) puntos básicos (pbs) de la tasa de interés establecida durante los primeros ocho (8) años del préstamo contados a partir de la fecha de entrada en vigencia.
Plazo de Préstamo:	Dieciséis (16) años.
Amortización:	Veintidós (22) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia; la segunda Cuota, en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los setenta y dos (72) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia, y así sucesivamente hasta completar el número de cuotas ya expresado.
Comisión de Compromiso:	Hasta 0.35% anual, sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
Comisión de Financiamiento:	De hasta el 0.85% sobre el monto del financiamiento o la que CAF comunique por

escrito al prestatario como aplicable a la fecha de entrada en vigencia.

Unidad Ejecutora:

Ministerio de Salud a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).

Artículo 3. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o al viceministro de Economía, o a la viceministra de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 34 de 5 de junio de 2008 y sus modificaciones, Ley 72 de 13 de noviembre de 2017 y Decreto Ejecutivo N. °356 de 4 de agosto de 2015.

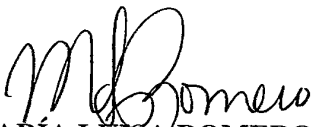
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año de dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

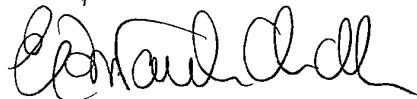
La ministra de Gobierno,


MARÍA LUISA ROMERO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,


LUIS MIGUEL HINCAPIÉ

La ministra de Economía y Finanzas,
encargada,


EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,


MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES R.

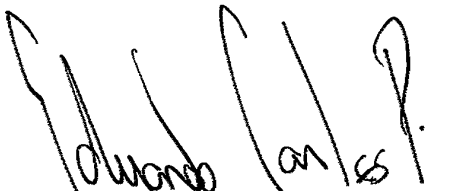
El ministro de Comercio e Industrias,


NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

MARIO E. ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



ALEXIS BETHANCOURT YAU

El ministro de Ambiente,



EMILIO SEMPRIS



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º20

De 17 de abril de 2018

Que autoriza la suscripción de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por la suma de hasta setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$75 000 000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998;

Que a requerimiento del Ministerio de Obras Públicas mediante nota DM-OPE N.º.2581 de 2 de diciembre de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitó por medio de nota DdFP/DD/1360 de 6 de diciembre de 2016, recursos para financiar parcialmente el “Programa Nacional de Inversiones para la Infraestructura de la Red Vial de Panamá”, cuyos proyectos fueron descritos en la nota DM-OCP-416-18 fechada el 22 de febrero de 2018 y cuyo objetivo principal es mejorar las condiciones de la infraestructura vial para reactivar zonas de producción agropecuaria, turística y económica del país;

Que en virtud del numeral 3 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 9 del Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público negoció a través del Departamento de Negociación y Relación con los Inversionistas un Contrato de Préstamo con la CAF de acuerdo a los límites establecidos por la Ley 34 de 2008 sobre Responsabilidad Social Fiscal y sus modificaciones;

Que mediante nota N.ºVIN 030/2018 de 22 de marzo de 2018, la CAF comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas su aprobación mediante Resolución N.º0278-2018 de 15 de marzo de 2018, del Contrato de Préstamo por la suma de hasta setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$75 000 000.00), destinado a financiar parcialmente la ejecución del “Programa Nacional de Inversiones para la Infraestructura de la Red Vial de Panamá”;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 5 de abril de 2018, según consta mediante nota CENA/065 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por la suma de hasta setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$75 000 000.00), para financiar parcialmente el “Programa Nacional de Inversiones para la Infraestructura de la Red Vial de Panamá”;

Que es facultad del Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por la suma de hasta setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$75 000 000.00), “Programa Nacional de Inversiones para la Infraestructura de la Red Vial de Panamá”.

Artículo 2. El Contrato de Préstamo cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Monto:	Hasta por la suma de setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$75 000 000.00).
Tasa de Interés:	Tasa de referencia LIBOR 6 meses pagaderos semestralmente, más el margen de 1.90%.
Financiamiento Compensatorio:	CAF financiará sesenta (60) puntos básicos (pbs) no reembolsables de la tasa de interés establecida durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.
Plazo:	Quince (15) años.
Amortización:	Veintidós (22) cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los períodos de intereses. La primera de las cuotas de amortización se pagará a los cincuenta y cuatro (54) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, la segunda cuota de amortización, en la fecha de pago de intereses que corresponda a los sesenta (60) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, y así sucesivamente hasta completar el número de cuotas.
Comisión de Compromiso:	De hasta 0.35% anual, sobre el saldo no desembolsado del Contrato de Préstamo.
Comisión de Financiamiento:	Un solo pago de hasta el 0.85% sobre el monto del Contrato de Préstamo.
Gastos de Evaluación	Veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$25 000.00), pagaderos a más tardar en el momento en que se realice el primer desembolso.
Unidad Ejecutora:	Ministerio Obras Públicas.

Artículo 3. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o al viceministro de Economía, o a la viceministra de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este

Decreto de Gabinete, así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses, comisiones y otros gastos de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 34 de 5 de junio de 2008 y sus modificaciones, Ley 72 de 13 de noviembre de 2017 y Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,


MARIA LUISA ROMERO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,


LUIS MIGUEL HINCAPIÉ

La ministra de Economía y Finanzas,
encargada,


EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,


MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES R.

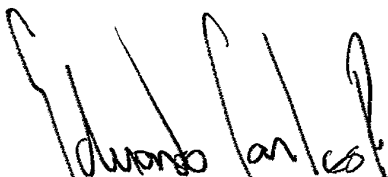
El ministro de Comercio e Industrias,


NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

MARIO E. ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



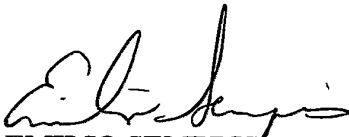
ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



ALEXIS BETHANCOURT YAU

El ministro de Ambiente,



EMILIO SEMPRIS



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 21

De 17 de abril de 2018

Que autoriza la suscripción de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por un monto de setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$75 000 000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998;

Que mediante la Nota N.ºUCP-SCBP-946-2015 de 3 de agosto de 2015, el Ministerio de Salud a través de la Unidad Coordinadora para el Programa Saneamiento de Panamá (UCPSP), solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la definición del esquema, identificación, y obtención de financiamiento correspondiente para desarrollar la Segunda Etapa del Proyecto de Saneamiento de Panamá Oeste;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas atendiendo la solicitud del Ministerio de Salud, por medio de la Nota MEF-2017-36013 de 4 de julio de 2017, manifestó a la Corporación Andina de Fomento (CAF), el interés de tener acceso a recursos financieros para el financiamiento del programa denominado “Programa de Gestión de Aguas Residuales de los distritos de Arraiján y La Chorrera”;

Que en virtud del numeral 3 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 9 del Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público negoció a través del Departamento de Negociación y Relación con los Inversionistas un Contrato de Préstamo con la CAF, de acuerdo a los límites establecidos por la Ley 34 de 2008 sobre Responsabilidad Social Fiscal y sus modificaciones;

Que a través de la Nota N.ºVDS-001/2018, la CAF comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas que mediante Resolución No.2218/2017 de 5 de diciembre de 2017, se aprobó un préstamo a favor de la República de Panamá por un monto de hasta setenta y cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$75 000 000.00), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Saneamiento de los Distritos de Arraiján y La Chorrera”, en lo que respecta al Proyecto 1 denominado Programa de Gestión de Aguas Residuales de Burunga y Arraiján Cabecera y remitió el proyecto de contrato de préstamo con los términos y condiciones acordados entre la CAF y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Financiamiento Público;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 05 de abril de 2018, según consta mediante la Nota CENA/061 emitió concepto favorable a la suscripción de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por un monto de setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$75 000 000.00), para financiar

parcialmente el “Programa de Gestión de Aguas Residuales de los distritos de Arraiján y La Chorrera”, en lo que respecta al Proyecto 1 denominado Programa de Gestión de Aguas Residuales de Burunga y Arraiján Cabecera;

Que es facultad del Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por un monto de setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$75,000,000.00), para financiar parcialmente el “Programa de Gestión de Aguas Residuales de los distritos de Arraiján y La Chorrera”, en lo que respecta al Proyecto 1 denominado Programa de Gestión de Aguas Residuales de Burunga y Arraiján Cabecera.

Artículo 2. El Contrato de Préstamo cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Monto:	Hasta por la suma de setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$75,000,000.00).
Tasa de Interés:	Tasa de referencia LIBOR 6 meses, más el Margen de ciento noventa y cinco Puntos Básicos (1,95%). Los intereses serán pagaderos luego del primer desembolso, el último día hábil de cada uno de los períodos de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia.
Financiamiento Compensatorio:	CAF financiará sesenta (60) puntos básicos (pbs) de la tasa de interés establecida durante los primeros ocho (8) años del préstamo contados a partir de la fecha de entrada en vigencia.
Plazo de Préstamo:	Dieciséis (16) años.
Amortización:	Veinticuatro (24) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera de las cuotas se pagará en la fecha de pago de intereses que corresponda a los cincuenta y cuatro (54) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia, la segunda cuota, en la fecha de pago de intereses que corresponda a los sesenta (60) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia, y así sucesivamente hasta completar el número de cuotas ya expresado.
Comisión de Compromiso:	Hasta 0.35% anual, sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
Comisión de Financiamiento:	De hasta el 0.85% sobre el monto del financiamiento o la que CAF comunique por

escrito al prestatario como aplicable a la fecha de entrada en vigencia.

Gastos de Evaluación:

Veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$25,000.00).

Unidad Ejecutora:

Ministerio de Salud a través de la Unidad Coordinadora del Programa.

Artículo 3. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o al viceministro de Economía, o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República. de Panamá.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 34 de 5 de junio de 2008 y sus modificaciones, Ley 72 de 13 de noviembre de 2017 y Decreto Ejecutivo N. °356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,


MARÍA LUISA ROMERO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,


LUIS MIGUEL HINCAPIÉ

La ministra de Economía y Finanzas,
encargada,


EYDA VARELA DE CHINCHILLA

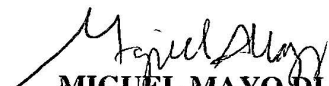
La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

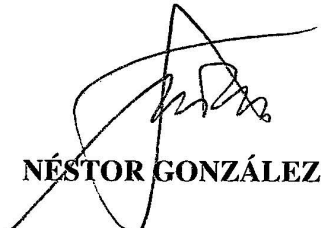
El ministro de Salud,


MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES R.

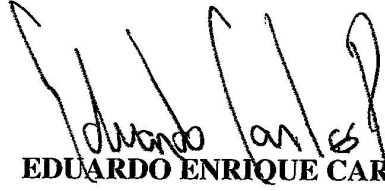
El ministro de Comercio e Industrias,


NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

MARIO E. ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



ALEXIS BETHANCOURT YAU

El ministro de Ambiente,



EMILIO SEMPRIS



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º25

De 17 de abril de 2018

Que modifica el artículo 4 de la Resolución de Gabinete N.º134 de 10 de diciembre de 2015, que autoriza la creación del Programa de Asistencia Económica para propietarios o inquilinos de fincas o establecimientos comerciales que funcionen dentro de las fincas afectadas directamente por la construcción del Proyecto de la Línea 2 del Metro de Panamá y el procedimiento para su ejecución

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 109 de 2013, se autorizó la creación del Metro de Panamá, SA, como una sociedad anónima del Estado panameño, con autonomía, autoridad, representatividad, capacidad técnica y administrativa propias de este, en atención a los términos contemplados en esta Ley;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º185 de 23 de diciembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial digital N.º 27687-A de 24 de diciembre de 2014, el Consejo de Gabinete de la República de Panamá, autorizó la expedición del Pacto Social de Constitución de Metro de Panamá, SA, protocolizado mediante Escritura Pública N.º14129 de 24 de diciembre de 2014, expedida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá e inscrita a Folio Mercantil N.º155590028, asiento electrónico N.º1 en el Registro Público de Panamá, el 26 de diciembre de 2014;

Que a través de la Resolución de Gabinete N.º134 de 10 de diciembre de 2015, se creó el Programa de Asistencia Económica para propietarios o inquilinos de fincas o establecimientos comerciales que funcionen dentro de las fincas afectadas directamente por la construcción del proyecto de la Línea 2 del Metro de Panamá;

Que el artículo 4 de dicha Resolución de Gabinete, señala que el periodo máximo de aplicación de la asistencia no deberá exceder los veinticuatro (24) meses, no obstante, en virtud de consideraciones técnicas y requerimientos constructivos del proyecto de la Línea 2 del Metro, aún se ven afectadas de acuerdo a los criterios establecidos en la citada Resolución, algunas fincas adyacentes a la construcción de dicha Línea 2;

Que, ante este escenario, es preciso modificar el periodo máximo de veinticuatro (24) meses establecido en la aludida Resolución, extendiendo el mismo a treinta y seis (36) meses, de conformidad a las estimaciones de afectación que podría generar la construcción del proyecto de la Línea 2 del Metro,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 4 de la Resolución de Gabinete N.º134 de 10 de diciembre de 2015, Que autoriza la creación del Programa de Asistencia Económica para propietarios o inquilinos de fincas o establecimientos comerciales que funcionen dentro de las fincas afectadas directamente por la construcción del proyecto de la Línea 2 del Metro de Panamá y el procedimiento para su ejecución, el cual quedará así:

“Artículo 4. La vigencia del Programa de Asistencia Económica será durante el periodo de afectación directa a las fincas o establecimientos comerciales que funcionen dentro de estas, que se encuentren en la zona afectada y que cumplan con las condiciones descritas en esta Resolución de Gabinete, siempre y cuando las afectaciones sean mayores de treinta (30) días calendario. El periodo máximo de

aplicación de la asistencia no deberá exceder los treinta y seis (36) meses y en ningún caso se compensará por afectaciones de periodos inferiores a los treinta (30) días calendario.”

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política y la Ley 109 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,


MARÍA LUISA ROMERO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,


LUIS MIGUEL HINCAPIÉ

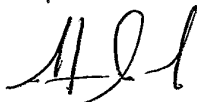
La ministra de Economía y Finanzas,
encargada,


EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,


RAMÓN AROSEMENA

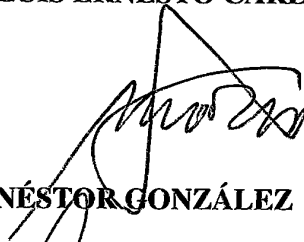
El ministro de Salud,


MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,


NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,


MARIO E. ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



ALEXIS BETHANCOURT YAU

El ministro de Ambiente,



EMILIO SEMPRIS



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N. °26

De 17 de abril de 2018

Que aprueba un crédito adicional extraordinario al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2018, con asignación a favor del Ministerio de la Presidencia, hasta por la suma de nueve millones trescientos veintisiete mil quinientos balboas con 00/100 (B/.9 327 500.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Presidencia mediante la nota DP-30-2018 de 26 de febrero de 2018, ha solicitado y sustentado la necesidad de un crédito adicional extraordinario a su Presupuesto de Inversión para la vigencia fiscal 2018, por la suma de nueve millones trescientos veintisiete mil quinientos balboas con 00/100 (B/.9 327 500.00);

Que este crédito adicional extraordinario tiene como propósito incorporar recursos al Presupuesto de Inversión del Ministerio de la Presidencia, para atender el Contrato N.°36-2017 entre el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, SA, con el fin de hacerle frente a las obligaciones de los 152 contratos de arrendamiento restantes, indemnizaciones por expropiaciones, compensación para los productores que sembraron en tierras del Estado y afrontar el pago de obligaciones con acreedores;

Que después de efectuado el análisis por el Ministerio de Economía y Finanzas, se considera viable la solicitud del Ministerio de la Presidencia en atención a que la fuente de financiamiento proviene de los ingresos recaudados en la presente vigencia fiscal a través de la empresa Banapiña de Panamá SA., que con dichos ingresos se confirma la inscripción del 75% de las fincas para arrendamiento y subarrendamiento Cuenta N.°10000178643. Se trata de un ingreso no incluido en el Presupuesto General del Estado, por lo cual se da cumplimiento a los preceptos contenido en los artículos 298 y 299 de la Ley 72 de 2017;

Que se hace constar, mediante la nota CENA/CRED-06 de 5 de abril de 2018, que el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable, para la concesión del referido crédito y se cuenta con el informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República, tal como consta en la nota Núm.5723673-DNMySC-NC de 10 de abril de 2018;

Que en atención a lo señalado en el artículo 300 de la Ley 72 de 13 de noviembre de 2017, por el cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2018, establece que las instituciones públicas presentarán las solicitudes de créditos adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual evaluará y elaborará el proyecto de resolución. Cuando el proyecto de resolución recomendado exceda un monto de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3 000 000.00), se remitirá al Consejo Económico Nacional para que emita su opinión favorable; posteriormente, junto con el informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la

Contraloría General de la República, será remitido para la aprobación del Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar un crédito adicional extraordinario al Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal, hasta por la suma de nueve millones trescientos veintisiete mil quinientos balboas con 00/100 (B/9 327 500.00), con asignación a favor del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 2. El crédito autorizado en el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete, se destinará a financiar los siguientes gastos:

<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
Gasto de Inversión	9 327 500.00
Ministerio de la Presidencia	9 327 500.00

Artículo 3. El financiamiento de los gastos autorizados en el artículo 2 de la presente Resolución de Gabinete, serán con cargo a la siguiente fuente de ingreso:

<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
Ingresos Varios del Estado	9 327 500.00

La fuente de financiamiento proviene de los ingresos varios del Estado.

Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, la presente Resolución de Gabinete, a los efectos de su aprobación y posterior registro del detalle codificado de ingresos y gastos para su ejecución.

Artículo 5. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 298, 299, y 300 de la Ley 72 de 13 de noviembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



MARÍA LUISA ROMERO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,



LUIS MIGUEL HINCAPIÉ

La ministra de Economía y Finanzas,
encargada,



EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,

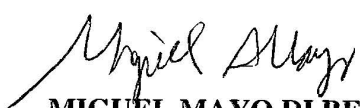


MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



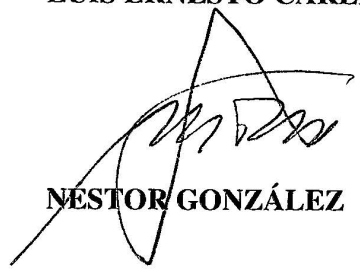
MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,

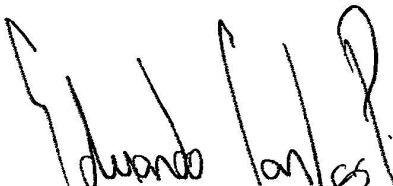


NESTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

MARIO E. ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



ALEXIS BETHANCOURT YAU

El ministro de Ambiente,



EMILIO SEMPRIS



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º27

De 17 de abril de 2018

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir la adenda N.º7 al Contrato de Fideicomiso N.º96-02, en su condición de fideicomitente, con la Fundación Amador, para que se libere la Parcela No.11 del Fideicomiso y sustituirlo por las parcelas 13 y 14

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º18 de 6 de julio de 2017, se modificó el Decreto de Gabinete N.º24 de 2012, autorizándose la suscripción de un nuevo Contrato de Aval a favor del Banco Nacional de Panamá (BNP), y dejándose sin efecto el Contrato de Aval suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y refrendado por la Contraloría General de la República el 8 de octubre de 2012, a fin de extender la fecha del mismo, en virtud de la extensión del plazo del Contrato de Préstamo suscrito entre el BNP y Fundación de Amador hasta el 28 de diciembre de 2018;

Que de acuerdo al Contrato de Préstamo de Fideicomiso N.º96-02 PROYECTO FUNDACIÓN AMADOR, Fundación Amador en su calidad de deudora pagará el capital mediante la cesión de los ingresos producto de la venta de las fincas N.º209003 (Parcela N.º10) y N.º209008 (Parcela N.º11) del área de Amador, las cuales se encuentran gravadas con primera hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá;

Que mediante Acta N.º02-18 de 23 de marzo de 2018 de la Reunión de los Miembros del Comité de Vigilancia para el seguimiento del Proyecto Fundación Amador (Fideicomiso 96-02) autorizada en la sesión N.º 01-18 del 6 de febrero de 2018, estuvieron presentes representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, Banco Nacional de Panamá, Ministerio de Relaciones Exteriores, Unidad Administrativa de Bienes Revertidos y Fundación Amador se aprobó la solicitud realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas para liberar la Parcela N.º11 del Fideicomiso 96-2, y sustituirlo por otro terreno en el área de Amador;

Que, de acuerdo con el párrafo anterior, Fundación Amador mediante la Nota de 20 de febrero de 2018, comunicó al Banco Nacional de Panamá la aprobación por parte del Comité de Vigilancia para el seguimiento del Proyecto Fundación Amador (Fideicomiso 96-02), de liberar el Lote 11 en Amador del Fideicomiso 96-02, siendo dicho Lote instrumento que respalda el pago del Contrato de Préstamo otorgado por el BNP;

Que mediante la Nota 2018(10000-01)004 de 27 de marzo de 2018, el BNP informó a Fundación Amador la aprobación de otorgar consentimiento para que se reemplace la Parcela N.º11 como garantía liberada y que respalda el Fideicomiso N.º96-02, por las Parcelas N.º13 y N.º14 en la misma área de Amador, identificadas en los planos 80814-92758 y 80814-98995, siempre y cuando dichas parcelas posean una zonificación similar a la Parcela N.º11;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 12 de abril de 2018, a través de la Nota CENA/076, emitió opinión favorable para que se autorice a la República de Panamá, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario del Fideicomiso No.096-02 Proyecto Fundación Amador, una nueva adenda en el cual se libera la Finca No.209008 y se reemplaza por la Finca No.30261518 y la Finca No. 30261519, todas con Código de Ubicación No.8720;

Que corresponde al Consejo de Gabinete según las facultades otorgadas por la Constitución de la República, según numeral 7 del artículo 200, organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a suscribir la Adenda N.º7 al Contrato de Fideicomiso N.º96-02, en su condición de Fideicomitente.

Artículo 2. Aprobar el reemplazo de la Parcela N.º11 del Fideicomiso 96-02 por las parcelas N.º13 y N.º14 en el mismo área de Amador, identificadas de la siguiente manera Finca N.º30261518, inscrita bajo Código 8720, Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá del Registro Público, antiguamente identificada como la parcela N.º13 de Amador, la cual consta de una superficie de 2 hectáreas más 9804m² con 18 decímetros cuadrados y un valor refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República de cuarenta y cuatro millones setecientos seis mil doscientos setenta balboas (B/.44 706 270.00), y la Finca N.º30261519 inscrita bajo Código 8720, Sección de la Región Interoceánica, provincia de Panamá del Registro Público, antiguamente identificada como la parcela N.º14 de Amador, la cual consta de una superficie de 8247m² con 45 decímetros cuadrados y un valor refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República de doce millones trescientos setenta y un mil ciento setenta y cinco balboas (B/.12 371 175.00).

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998;

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,


MARÍA LUISA ROMERO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,


LUIS MIGUEL HINCAPIÉ

La ministra de Economía y Finanzas,
encargada,


EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,


MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

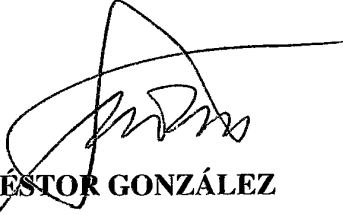
El ministro de Salud,


MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


LUIS ERNESTO CARLES R.

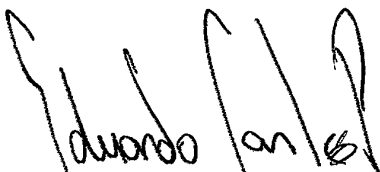
El ministro de Comercio e Industrias,


NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

MARIO E. ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


ALEXIS BETHANCOURT YAU

El ministro de Ambiente,


EMILIO SEMPRIS


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO N.º 128
De 17 de abril de 2018



Que modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 169 de 22 de mayo de 2015, que autoriza la renovación de los permisos provisionales de residencia otorgados dentro de los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008 se creó el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y se dictaron otras disposiciones;

Que en su artículo 15 el Decreto Ley en referencia señala que el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias;

Que le corresponde al Ministerio de Seguridad Pública, creado mediante Ley 15 de 2010, la misión de determinar las políticas de seguridad del país y planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración, parte de su nivel operativo;

Que el Estado panameño reconoce que en el territorio nacional existe una gran cantidad de extranjeros que contribuyen con el desarrollo nacional y conviven de forma pacífica, cuyas actividades para obtener su sustento económico no les permitía aplicar a una de las categorías establecidas en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008 y que ya se han integrado a la sociedad panameña;

Que en virtud de lo anterior, desde el año 2010, se iniciaron en nuestro país los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria mediante los cuales se aprobaron permisos provisionales de residencia por el término de dos (2) y de diez (10) años;

Que a la fecha ya se han vencido los carnés o están próximos a vencerse los permisos provisionales de residencia, cuyos beneficiarios quedarían en estado de irregularidad, por lo que se hace necesario concederles un permiso que les permita seguir colaborando y contribuyendo con el desarrollo económico nacional.

Que la Caja de Seguro Social y la Dirección General de Ingresos han solicitado que se realice una modificación al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 169 de 22 de mayo de 2015, que autoriza la renovación de los permisos provisionales de residencia otorgados dentro de los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria, eliminando como requisito que el extranjero tenga que presentar la afiliación a la Caja de Seguro Social o el Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos debido a que este requisito les ha causado muchos perjuicios e inconvenientes a sus Instituciones debido al volumen de personas y solicitudes de los mencionados documentos,

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 169 de 22 de mayo de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2. Los extranjeros que deseen renovar sus permisos provisionales de residencia otorgados dentro de los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Copia completa del pasaporte debidamente cotejada por notario público.

2. Carné original de residente provisional del programa Panamá Crisol de Razas, vencido o próximo a vencerse.
3. Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia. En caso de tener más de dos (2) años de residencia en la República de Panamá sin haber salido del país, se podrá presentar el record policivo de la Dirección de Investigación Judicial.
4. Certificado de salud expedido por médico idóneo panameño.
5. Declaración jurada de antecedentes personales, según formulario suministrado por el Servicio Nacional de Migración.
6. Tres (3) fotos tamaño carné.
7. Recibo de servicios públicos, contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que compruebe el domicilio del extranjero.
8. Declaración jurada de responsabilidad o carta notariada de responsabilidad expedida por un residente permanente o nacional panameño a favor del extranjero, acompañada por copia del carné de residente permanente o cédula de identidad personal cotejados por notario público.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **17** días del mes de **abril** de dos mil dieciocho (2018).


JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República


ALEXIS BETHANCOURT YAU
Ministro de Seguridad Pública



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO N.º 129
De 17 de *abril* de 2018



Que modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 167 de 03 de junio de 2016, que establece el Procedimiento de Regularización Migratoria General.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, es función del Servicio Nacional de Migración, "Organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el presente Decreto Ley";

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, se reglamenta el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008;

Que el numeral 1 y 3 del artículo 9 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008 dispone que son funciones del Ministerio de Gobierno y Justicia, en materia de política migratoria, recomendar y desarrollar las medidas especiales que debe tomar el Estado panameño para controlar, fiscalizar y prevenir la migración irregular;

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley 15 del 14 de abril de 2010, le corresponde a éste la misión de determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar, y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que entre las funciones del antiguo Ministerio de Gobierno y Justicia, actualmente Ministerio de Seguridad Pública, se encuentran en materia de política migratoria, la de recomendar y supervisar las realización de censos y actualización de datos con el propósito de determinar la cantidad y categoría migratoria de los inmigrantes que permanecen en el territorio nacional, tal y como queda establecido en el numeral 5 del artículo 9 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008;

Que el Gobierno ha decidido no realizar más Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria sino realizar en la sede del Servicio Nacional de Migración un procedimiento formal y estable a fin de hacer de este trámite un proceso más ágil y transparente;

Que la Caja de Seguro Social y la Dirección General de Impuestos han solicitado que se realice una modificación al artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 167 de 03 de junio de 2016, que establece el Procedimiento de Regularización Migratoria General, eliminando como requisito que el extranjero tenga que presentar la afiliación a la Caja de Seguro Social o el Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos debido a que este requisito les ha causado muchos perjuicios e inconvenientes a sus Instituciones debido al volumen de personas y solicitudes de los mencionados documentos,

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 167 de 03 de junio de 2016 el cual quedará así:

Artículo 3. Los extranjeros que soliciten su legalización a través del Procedimiento de Regularización Migratoria, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Dos (2) fotos tamaño carné.
2. Copia autenticada del pasaporte completo con las generales y sellos de entrada legibles, que demuestren una estadía en el país por un (1) año o más.
En caso de no tener pasaporte se deberá presentar lo siguiente:
 - a. Certificación del consulado correspondiente que acredite todas sus generales y que certifique que no posee el pasaporte o que el mismo se encuentra en trámite.
 - b. Reporte o denuncia de pérdida, robo, hurto ante la Dirección de Investigación Judicial (DIJ), ante el Centro de Recepción de Denuncias del Ministerio Público o ante la Corregiduría, en el último de los casos, el solicitante deberá presentarse con un testigo quien deberá rendir Declaración Jurada ante Notario Público acreditando que conoce al solicitante y la fecha aproximada de ingreso al país.
3. Declaración Jurada de responsabilidad o carta de responsabilidad jurada rendida por un residente permanente o nacional panameño, acompañada de una copia de su carné de residente permanente cotejada por un Notario Público o cédula de identidad personal autenticada por el Registro Civil o cotejada por Notario Público. En caso de ser menor de dieciocho (18) años de edad, la declaración jurada de responsabilidad o carta de responsabilidad notariada deberá ser otorgada por un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el cual deberá notificarse de la resolución.
4. Prueba del domicilio del responsable, original o copia notariada acreditada mediante el recibo de agua, luz o teléfono o del contrato de arrendamiento, certificación de domicilio emitida por el corregidor. Deberá coincidir la dirección de la prueba de domicilio con la señalada en la Declaración Jurada de Responsabilidad.
5. Historial de antecedentes policivos y penales:
 - a. De su país de origen o del último país de residencia, si el extranjero mantiene una estadía menor de dos (2) años en la República de Panamá. El historial deberá estar apostillado o autenticado por la Embajada o Consulado de Panamá en el país que lo expidió y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.
 - b. De la República de Panamá, si el extranjero cuenta con dos (2) años o más sin salir de la República de Panamá.
6. Completar los formularios de Filiación o Registro y de Declaración de Antecedentes Personales.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **17** días del mes de **Abril** de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República

ALEXIS BETHANCOURT YAU
Ministro de Seguridad Pública

